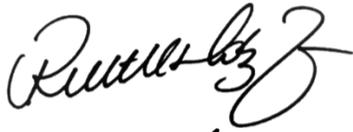


AL DESPACHO: Solicitud de ejecución impetrada por NELSON ACOSTA ACEVEDO contra SERGIO LIZARAZO MUÑOZ, con la finalidad que se dé cumplimiento a la sentencia emitida por este Despacho en fecha 29 de noviembre de 2019. Además, que se allegaron solicitudes de decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2017-00173-02
Demandante: NELSON ACOSTA ACEVEDO
Demandado: SERGIO LIZARAZO MUÑOZ

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

NELSON ACOSTA ACEVEDO actuando en nombre propio solicita se libre mandamiento de pago, contra **SERGIO LIZARAZO MUÑOZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.283.278 aduciendo el incumplimiento de la orden impartida por el Despacho en providencia del 29 de noviembre de 2019, confirmada en segundo grado por la Sala del Tribunal Superior de este Distrito judicial en providencia del 16 de agosto de 2022.

Para resolver se CONSIDERA,

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra SERGIO LIZARAZO MUÑOZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.283.278 y a favor de NELSON ACOSTA ACEVEDO, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de acuerdo de condena del trámite del proceso ordinario la suma de \$10.341.810.
- b. Por concepto de liquidación de costas del trámite ordinario, la suma de \$1.609.358.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Por cumplir con las previsiones de que trata el artículo 101 del CPTSS, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre de SERGIO LIZARAZO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.283.278, en las cuentas corrientes que tuviere el ejecutado en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 del archivo N° 002 del expediente digital.
- El embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-64616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, denunciado como de propiedad del ejecutado SERGIO LIZARAZO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.283.278.

Se limitan las medidas cautelares a la suma de \$17.926.752. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **PERSONAL** al ejecutado **SERGIO LIZARAZO MUÑOZ** atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

No se reconoce personería para actuar dado que el demandante actúa en nombra propio en su condición de abogado inscrito.

Con la presente decisión se considera absuelta la solicitud hecha por el ejecutante, visible en el archivo N° 005 del expediente digital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **SERGIO LIZARAZO MUÑOZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.283.278 y a favor de NELSON ACOSTA ACEVEDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. Por concepto de acuerdo de condena del trámite del proceso ordinario la suma de \$10.341.810.
- b. Por concepto de liquidación de costas del trámite ordinario, la suma de \$1.609.358.

SEGUNDO. Decretar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre de SERGIO LIZARAZO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.283.278, en las cuentas corrientes que tuviere el ejecutado en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 del archivo N° 002 del expediente digital.
- El embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-64616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, denunciado como de propiedad del ejecutado SERGIO LIZARAZO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.283.278.

Se limitan las medidas cautelares a la suma de \$17.926.752. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO. La presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **PERSONAL** al ejecutado **SERGIO LIZARAZO MUÑOZ** atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital o dirección física, según el caso, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

CARLOS ARTURO GELVES CLAROS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico **No. 079** publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de Junio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria